









ACUERDO 019 DE 2023 (28 DE JUNIO)

"Por el cual se expide el Reglamento Interno del Consejo Académico de la Fundación Universitaria Navarra – UNINAVARRA"

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA

en uso de sus atribuciones estatutarias, especialmente las conferidas en el artículo 38 del Acuerdo 005 de 2011 -Estatuto General-, y

CONSIDERANDO:

Que la Fundación Universitaria Navarra — UNINAVARRA- es una institución de educación superior, de derecho privado y utilidad común, sin ánimo de lucro, organizada como Fundación, con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 10570 de 2011.

Que según lo dispuesto en el artículo 36º del Acuerdo 005 de 2011-*Estatuto General*-, el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Fundación.

Que de conformidad con el literal d) del artículo 38° del Estatuto General, le corresponde al Consejo Académico darse y modificar su reglamento interno.

Que el Consejo Académico, en sesión ordinaria del día 28 del mes junio del año 2023, según Acta 010, analizó y formuló su Reglamento Interno.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

CAPÍTULO I DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO. Reglamentar el funcionamiento interno del Consejo Académico de la Fundación Universitaria Navarra – UNINAVARRA.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA DEL CONSEJO ACADÉMICO. El Consejo Académico de la Fundación Universitaria Navarra – UNINAVARRA, es la máxima autoridad académica dentro de su Estructura de Gobierno y Dirección.

Página **1** de **8** Acuerdo 019 del 28 de junio de 2023 Consejo Académico











ARTÍCULO 3. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO. El Consejo Académico de la Fundación Universitaria Navarra, según lo establece el artículo 36º del Estatuto General está integrado por:

- a) El (la) Presidente (a) de la Fundación, quien lo presidirá.
- **b)** El Rector (a).
- c) Los Vicerrectores.
- d) Los Decanos.
- **e)** Un representante de los estudiantes, elegido por estos mismos mediante votación directa y secreta.
- **f)** Un representante de los docentes, elegido por estos mismos mediante votación directa y secreta.

PARAGRAFO 1. Los miembros enunciados en los literales a); b); c) y d) integrarán el Consejo Académico indefinidamente, salvo que pierdan la calidad que los hace integrantes del Colegiado.

PARÁGRAFO 2. Los miembros enunciados en los literales e) y f) integrarán el Consejo Académico por el periodo de un año, previa toma de juramento y posesión ante el Colegiado.

A las sesiones podrá asistir el represente principal, sin embargo, en usencia temporal o absoluta de este, asistirá su suplente, quien tendrá los mismos derechos que el principal.

ARTÍCULO 4. DELEGACIÓN. Cuando exista vacancia de alguno de los miembros enunciados en loa literales b, c y d del artículo 3° del presente Acuerdo, el Presidente de la Fundación podrá designar su representación en otro miembro de la Institución.

Las ausencias de los representantes de los Docentes o Estudiantes se suplirán conforme a lo dispuesto en el Parágrafo 2 del artículo 3º de este Reglamento.

ARTÍCULO 5. INVITADOS. El Consejo Académico cuando así lo estime necesario, podrá invitar a personal directivo, académico, administrativo o financiero a las sesiones, limitando su intervención o presencia a lo requerido.

ARTÍCULO 7. POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES ESTAMENTARIOS. Los representantes principales y suplentes de los docentes y estudiantes ante el Consejo Académico tomarán juramento y posesión ante el Colegiado en la sesión siguiente a la fecha en que se expida la resolución de homologación de resultados.

La toma del juramento y acto de posesión se hará por el Presidente del Consejo Académico, de lo cual deberá dejarse registro en el Acta como constancia del inicio del periodo de representación.









CAPÍTULO II PRESIDENCIA Y SECRETARÍA

ARTÍCULO 8. PRESIDENCIA. El Consejo Académico será presidido por el (la) Presidente (a) de la Fundación; a falta de este por quien designe el Colegiado en la correspondiente sesión.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El (la) Presidente (a) del Consejo Académico, tiene las siguientes funciones:

- a) Moderar el desarrollo de las sesiones del Colegiado.
- b) Someter a votación los asuntos puestos a consideración del Colegiado
- c) Suscribir las Actas de cada sesión.
- **d)** Suscribir los Acuerdos expedidos en cada sesión.
- e) Las demás inherentes a su calidad.

ARTÍCULO 10. SECRETARÍA. La secretaría del Consejo Académico será ejercida por el (la) Secretario (a) General de la Fundación, o quien designe el citado Colegiado.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL SECRETARIO (A) DEL CONSEJO ACADÉMICO. El (la) Secretario (a) del Consejo Académico, tiene las siguientes funciones:

- a) Recibir y consolidar las peticiones y los asuntos que sean sometidos a consideración del Consejo Académico.
- b) Remitir al (la) Presidente (a) del Consejo Académico el proyecto del orden del día de cada sesión, de acuerdo con las peticiones y asuntos consolidados.
- c) Elaborar las Actas de las sesiones del Colegiado.
- d) Suscribir en conjunto con el Presidente las Actas de cada sesión.
- e) Proyectar, suscribir y comunicar las decisiones que sean adoptadas por el Consejo Académico.
- f) Proyectar y refrendar con su firma los Acuerdos expedidos en cada sesión.
- g) Revisar previo a cada sesión, los puntos del orden del día, con la finalidad de ilustrar al Colegiado sobre los aspectos fundamentales para adoptar una decisión.
- h) Las demás inherentes a su calidad.

CAPÍTULO III ACTOS Y ACTAS

ARTÍCULO 12. ACTOS. Las decisiones de carácter institucional que el Consejo Académico adopte serán consignadas en Acuerdos.

Las respuestas a las consultas, derechos de petición o requerimientos formulados por las diferentes unidades académicas o administrativas de la Institución, que se eleven ante el Consejo Académico, se responderán mediante oficios.

Página 3 de 8 Acuerdo 019 del 28 de junio de 2023 Consejo Académico











ARTÍCULO 13. ACTAS. De todas las sesiones del Consejo Académico se levantarán actas, las cuales serán firmadas por el (la) Presidente (a) y por el (la) Secretario (a) del mismo.

Las actas se aprobarán en la sesión siguiente, no obstante, cuando la especialidad de los temas lo amerite, éstas podrán aprobarse mediante comunicación electrónica dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la realización de la sesión.

ARTÍCULO 14. CONTENIDO DE LAS ACTAS. Las Actas de las sesiones deberán contener como mínimo la siguiente información:

- a) Numeración del Acta e identificación del tipo de sesión y fecha.
- **b)** Verificación del quórum
- c) Relación de los invitados.
- **d)** Verificación y aprobación del orden del día (inclusión de varios, cuando aplique)
- e) Lectura y aprobación del orden del día
- f) Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior cuando haya lugar
- **g)** Desarrollo del orden del día, con indicación de cada asunto tratado, las deliberaciones y anotaciones relevantes de cada consejero, la votación o abstenciones y decisión final adoptada por el Consejo.
- h) Desarrollo de asuntos varios, si los hay
- i) Indicación de la hora de ingreso o retiro de un consejero durante la sesión.
- j) Hora de la finalización de la sesión

CAPÍTULO IV SESIONES, QUÓRUM Y VOTACIÓN

ARTÍCULO 15. CONVOCATORIA. La convocatoria a las sesiones ordinarias del Consejo Académico, se remitirán por el (la) Rector (a) con indicación de la fecha, hora, lugar y orden del día de la de reunión, como mínimo con dos (2) días hábiles de anticipación. Las citaciones a las sesiones extraordinarias, se remitirán, por lo menos, con un día de anticipación.

Las convocatorias se harán por el (la) Rector (a), por medios electrónicos a la dirección electrónica registrada de cada miembro y deberá confirmarse su recibo. La Secretaría del Consejo debe guardar el registro de las convocatorias.

PARÁGRAFO. Las sesiones ordinarias del Consejo Académico se llevarán a cabo por regla general, el día miércoles de la última semana de cada mes, sin perjuicio de que el Rector pueda fijar una fecha diferente. Conforme a esta periodicidad de las sesiones, las solicitudes que deban ser estudiadas por el Consejo Académico, deberán ser remitidas a la secretaría con mínimo ocho (8) días hábiles de anticipación a la sesión, acompañadas de todos los soportes que sean indispensables para su estudio y resolución, so pena de no ser agendados en el orden del día.

Página **4** de **8** Acuerdo 019 del 28 de junio de 2023 Consejo Académico











ARTÍCULO 16. SESIONES. El Consejo Académico tendrá dos tipos de reuniones, ordinarias y extraordinarias, así:

- **a)** Ordinarias: El Consejo Académico se reunirá una vez cada mes, previa convocatoria efectuada por el Rector, en la cual se indicará la agenda, fecha, hora y lugar de la respectiva reunión.
- **b)** Extraordinarias: El Consejo se reunirá de forma extraordinaria, cuando las circunstancias así lo demanden, por convocatoria del Rector.

Las sesiones podrán desarrollarse de manera presencial en las instalaciones de UNINAVARRA o con el apoyo de medios electrónicos, de manera sincrónica o asincrónica. De esta manera habrá reunión mediada del Consejo Académico, cuando por cualquier medio electrónico o de telecomunicaciones, los miembros deliberan y deciden válidamente por comunicación simultánea o sucesiva. En el desarrollo de las sesiones presenciales, uno o algunos de los integrantes podrán participar a través de un medio de comunicación.

La secretaría del Consejo Académico deberá garantizar la participación de los miembros de esta, facilitando todos los recursos tecnológicos para ello. En caso de ausencia de alguno de los miembros, deberá quedar constancia de que se le convocó.

Las sesiones del Consejo podrán durar más de un día, si los temas a discutir lo ameritan.

ARTÍCULO 17. QUORUM El Consejo Académico deliberará y adoptará sus decisiones, con el siguiente quórum:

- **a)** Quórum Deliberatorio: El Consejo deliberara con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
- **b)** Quórum Decisorio: El Consejo decidirá con la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto presentes en la respectiva sesión.

PARÁGRAFO. Los invitados participarán de las sesiones del Consejo Académico, con el propósito de que presenten la información para lo cual fueron invitados.

ARTÍCULO 18. VOTACIÓN. Para la toma de decisiones el (la) Presidente (a) del Consejo Académico someterá a deliberación y votación de los integrantes presentes, cada uno de los asuntos programados en la agenda del día.

Una vez deliberado, los integrantes presentes votarán uno a uno sobre el asunto en consideración; de cada votación se dejará constancia en el Acta.

PARÁGRAFO 1. En el desarrollo de cada sesión los integrantes presentes del Consejo Académico podrán elegir libremente diferentes formas de expresar su voto sobre todos o uno de los temas a tratar; para el efecto, podrán optar por realizar votaciones secretas, públicas, escritas o verbales, entre otras.

Página **5** de **8** Acuerdo 019 del 28 de junio de 2023 Consejo Académico











PARÁGRAFO 2. Los integrantes del Consejo Académico tendrán derecho a abstenerse de votar sobre un determinado asunto, debiendo informar en la sesión los motivos de su decisión, en cuyo caso deberá dejarse constancia en el Acta de la sesión.

En caso de que la abstención de un consejero o consejeros haga inviable el quórum; el punto deberá debatirse nuevamente en esa sesión, ampliándose nuevamente el contexto de la situación y luego se procederá a votar por todos los presentes. Si continúan las abstenciones, se suspenderá el estudio del punto o puntos para la próxima sesión.

TÍTULO III PROHIBICIONES, IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

ARTÍCULO 19. PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ACADÉMICO. Los miembros del Consejo Académico tienen las siguientes prohibiciones:

- 1. Revelar los asuntos que tienen reserva por la condición de los mismos.
- **2.** Delegar la representación de los miembros del Colegiado, a cualquier pariente en grado de afinidad o consanguinidad de estos o de quien delega.
- 3. Inmiscuirse en asuntos de competencia privativa de otros directivos.

ARTÍCULO 20. IMPEDIMENTO. Cuando el interés general propio de las funciones del Consejo Académico y de la Fundación como Institución de Educación Superior entre en conflicto con el interés particular y directo de un consejero o consejeros, este o estos deberán declararse impedido o impedidos.

La manifestación del impedimento deberá realizarse previo al debate del asunto o punto del orden del día, con la manifestación de los motivos que la sustentan.

ARTÍCULO 21. RECUSACIÓN. Cuando uno o varios de los consejeros en el desarrollo de una sesión sobre un punto particular del orden del día no se declare impedido, podrá ser recusado por cualquier otra persona, siempre que la recusación se ampare en una de las causales contenidas en el artículo 22º del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 22. CAUSALES DE IMPEDIMENTOS O RECUSACIONES. Serán causales taxativas para declararse impedido o para tramitar una recusación las siguientes:

- **a)** Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
- **b)** Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior; o haberlo conocido su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el literal precedente.

Página **6** de **8** Acuerdo 019 del 28 de junio de 2023 Consejo Académico











- **c)** Ser curador o tutor de la persona interesada en el asunto, o serlo su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados.
- **d)** Ser alguno de los interesados en la actuación: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del consejero.
- e) Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el consejero, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el literal a), y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.
- **f)** Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación, o amistad entrañable entre el consejero y alguna de las personas interesadas en la actuación, su representante o apoderado.
- g) Ser el consejero acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.; o serlo su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil.
- **h)** Ser el consejero socio de alguna de las personas interesadas en la actuación o su representante o apoderado en sociedad de personas; o serlo su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el literal a).
- i) Haber dado el consejero consejo o concepto por fuera de la actuación sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el consejero haga sobre el contenido de una decisión tomada por el Colegiado.
- **j)** Ser el consejero, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el literal a), heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación.
- **k)** Tener el consejero, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión académica / académica-administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que el Consejo debe resolver.
- I) Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el consejero o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin.

ARTÍCULO 23. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Los impedimentos y recusaciones se resolverán dentro de la sesión en la que fueron formulados, y serán resueltos por el resto de los integrantes, previo debate y análisis de las circunstancias que los motivan.

El Consejo Académico decidirá de plano sobre el impedimento o recusación; en caso de ser aceptado el impedimento o la recusación podrá designar un consejero *ad hoc* para no afectar el quórum.











La decisión de la recusación será comunicada al consejero recusado y a quien la interpuso, con indicación de los argumentos que la sustentan. Contra esta decisión no procederá ningún recurso.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 24. COMISIONES PREVIAS. El Consejo Académico, podrá crear comisiones previas a la sesión o durante estas, delegando a dos o más integrantes del Consejo Académico o algún colaborador (es) o asesor (es) especializado cuando así lo requiera la complejidad o especialidad de los asuntos a decidir, para que analicen uno o unos de los puntos del orden del día, practiquen pruebas o amplíen la información que se requiera para tomar la decisión por el Colegiado.

Del desarrollo de las actividades, deliberaciones y conceptos de la comisión previa se levantará un Acta y será suscrita por quien en ella intervienen.

ARTÍCULO 25. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023)

ORIGINAL FIRMADO

ORIGINAL FIRMADO

SANDRA LILIANA NAVARRO PARRA

LAURA LILIANA CASTILLO ORTÍZ

Presidenta Consejo Académico

Secretaria Consejo Académico

Página **8** de **8** Acuerdo 019 del 28 de junio de 2023 Consejo Académico